REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONOR PATIÑO CRUZ representante legal del señor JULIUS ORDOÑEZ PATIÑO
LITIS: MARGARITA AVILA PACHECO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA EN LIQUIDACION
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2012-00656

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JULIUS ORDOÑEZ PATIÑO	COLPENSIONES	469030002844214	08/11/2022	$3.805.585

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 915

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.805.585, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO RIVERA PÉREZ
DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: ROYAL SUN ALLIANCE DE SEGUROS COLOMBIA S.A. HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2017-00351

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CARLOS ALBERTO RIVERA PÉREZ	SURAMERICANA S.A.	469030002905021	27/03/2023	$3.380.608
CARLOS ALBERTO RIVERA PÉREZ	SURAMERICANA S.A.	469030002905022	27/03/2023	$29.580.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 914

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $3.380.608 y $29.580.000, consignados por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por concepto de condenas impuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00787

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO	COLPENSIONES	469030002906132	28/03/2023	$877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 103

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. - DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $877.803, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°. - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1282

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920190078700

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
C.C. 10.105.382
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 103 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2021 del 07 de julio de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1283

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920190078700**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
C.C. 10.105.382
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 103 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 656 del 10 de marzo de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1284

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920190078700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
C.C. 10.105.382
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 103 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 852 del 13 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

EUSTORGIO BANGUERA BARRERA	COLPENSIONES	469030002889810	22/02/2023	$16.883.659,38

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 102

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. - DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor EUSTORGIO BANGUERA BARRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $16.883.659,38, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°. - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1277

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210010100**

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3155 del 23 de septiembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1278

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210010100**

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3156 del 23 de septiembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1279

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210010100**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3157 del 23 de septiembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1280

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920210010100**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3158 del 23 de septiembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1281

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920210010100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3159 del 23 de septiembre de 2022.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORALICE GIRALDO FLÓREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00088

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLFONDOS S.A., a fin de que de cumplimiento a la obligación de hacer.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 917

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, es preciso señalar que, mediante Auto número 2337 del 27 de septiembre de 2022, se dispuso:

"**OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° de la sentencia de primera instancia número 092 del 23 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto de mandamiento de ejecutivo 016 del 21 de febrero de 2022 y su auto aclaratorio número 039 del 27 de mayo de 2022.".

A la fecha, no se evidencia que la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** haya dado cumplimiento con el proveído en cita. En razón a ello se le requerirá.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° de la sentencia de primera instancia número 092 del 23 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto de mandamiento de ejecutivo 016 del 21 de febrero de 2022 y su auto aclaratorio número 039 del 27 de mayo de 2022.

LIBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8° Cali

Cali, 20 de abril de 2023
Oficio # 1310
Rad. 2022-088

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DORALICE GIRALDO FLÓREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00088

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° de la sentencia de primera instancia número 092 del 23 de marzo de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto de mandamiento de ejecutivo 016 del 21 de febrero de 2022 y su auto aclaratorio número 039 del 27 de mayo de 2022.

LIBRESE el oficio respectivo."

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: **j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar. Igualmente peticiona requerir a COLPENSIONES, a fin de que cancele la obligación adeudada.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 058

Santiago de Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se reiterará la medida cautelar solicitada.

En cuanto al requerimiento a COLPENSIONES, es preciso señalar que, mediante Auto número 053 del 10 de mayo de 2022, entre otros, se ordenó:

“1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ALICIA ALIZANDRE COBO,** de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $5.247.352, por concepto de diferencia de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 16 de julio de 2016, hasta el 31 de agosto de 2021, incluidas las mesadas adicionales de junio y diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de septiembre del año 2021, la suma de $2.133.594, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Diferencia de mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 31 de agosto de 2021.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, DESCONTAR los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de diferencia de mesadas pensionales.

e) $450.060,52, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia.

f) $1.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia. (…)”

Posteriormente, mediante proveído número 051 del 30 de junio de 2022, se dispuso:

“(…) 2°.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme al Auto de Mandamiento de pago número 053, proferido en su contra, el 10 de mayo del año 2022.

3°.- CONDENAR a la ejecutada, al pago de las **COSTAS** que se causen en este proceso.

4°.- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- EFECTÚESE la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 366 ibídem.

6°.- FÍJESE la suma de **$572.408,** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a fin de que sea incluida en la liquidación de costas.”.

A través de Auto número 206 del 10 de agosto de 2022, se ordenó:

“1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
DIFERENCIA MESADAS PENSIONALES DE VEJEZ	$0
INDEXACIÓN	$1.077.931,31
INDEXACIÓN RECONOCIDA POR COLPENSIONES	$1.012.387,00
DIFERENCIA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE POR CONCEPTO DE INDEXACIÓN	**$65.544,31**
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	**$450.060,52**
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	**$1.000.000,00**
TOTAL ADEUDADO	**$1.515.604,83**

"

Y por Auto número 2414 del 04 de octubre de 202, se ordenó pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.450.061, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Finalmente, mediante proveído número 025 del 22 de febrero de 2023, se ordenó:

"DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de $637.952,31 (…)".

A la fecha, las entidades financieras no han acatado la ordena impartida.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que, cumpla con el pago de la obligación dentro del presente tramite, el cual asciende a la suma de **$637.952,31,** discriminada así: $65.544,31, por concepto de saldo de indexación y $572.408, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de $637.952,31.

Líbrense los oficios respectivos.

2°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que cumpla con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de **$637.952,31,** discriminada así: $65.544,31, por concepto de saldo de indexación y $572.408, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1306

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220023700**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
C.C. 38.996.768
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $637.952,31.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1307

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220023700**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
C.C. 38.996.768
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $637.952,31.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1308

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220023700**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
C.C. 38.996.768
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $637.952,31.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1309

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALICIA ALIZANDRE COBO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00237

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

"(…) 2°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que cumpla con el pago de la obligación dentro del presente trámite, el cual asciende a la suma de **$637.952,31,** discriminada así: $65.544,31, por concepto de saldo de indexación y $572.408, por concepto de costas liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, hay oficios emanados del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, vistos a folios que anteceden, solicitando el embargo de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar en el presente proceso ejecutivo, para que obren dentro de los ejecutivos laborales instaurados por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321; MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016; LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432, y DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 916

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar

dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

5°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002911564, por valor de $13.836.419,44, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $2.178.578
- Un título judicial por valor de $1.092.955
- Un título judicial por valor de $8.249.718,48
- Un título judicial por valor de $1.574.869,28
- Un título judicial por valor de $740.298,68

6°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $2.178.578, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

7°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.092.955, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $8.249.718,48, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.574.869,28, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

10°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 101 del 12 de abril de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1299

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dispuso:

"1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

5°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002911564, por valor de $13.836.419,44, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $2.178.578
- Un título judicial por valor de $1.092.955
- Un título judicial por valor de $8.249.718,48
- Un título judicial por valor de $1.574.869,28
- Un título judicial por valor de $740.298,68

6°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $2.178.578, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

7°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.092.955, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $8.249.718,48, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el

numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.574.869,28, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1300

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dispuso:

"1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

5°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002911564, por valor de $13.836.419,44, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $2.178.578
- Un título judicial por valor de $1.092.955
- Un título judicial por valor de $8.249.718,48
- Un título judicial por valor de $1.574.869,28
- Un título judicial por valor de $740.298,68

6°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $2.178.578, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

7°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.092.955, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $8.249.718,48, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el

numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.574.869,28, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1301

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dispuso:

"1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

5°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002911564, por valor de $13.836.419,44, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $2.178.578
- Un título judicial por valor de $1.092.955
- Un título judicial por valor de $8.249.718,48
- Un título judicial por valor de $1.574.869,28
- Un título judicial por valor de $740.298,68

6°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $2.178.578, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

7°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.092.955, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $8.249.718,48, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el

numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.574.869,28, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1302

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220036200

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: PATRICIA CASTRO GÓMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00362

Les informo, que mediante auto número 102 del 20 de abril de 2023, se dispuso:

"1°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

2°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

3°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

4°.- DECLARAR embargados por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de remanentes llegaren a quedar dentro del presente proceso ejecutivo, y que le pudieran corresponder a la ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que obren dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

5°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002911564, por valor de $13.836.419,44, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $2.178.578
- Un título judicial por valor de $1.092.955
- Un título judicial por valor de $8.249.718,48
- Un título judicial por valor de $1.574.869,28
- Un título judicial por valor de $740.298,68

6°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $2.178.578, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 4º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por HECTOR MARIO UPEGUI LONDOÑO contra COLPENSIONES radicación número 2019-00321.

7°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.092.955, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 5º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por MARTA MARÍA SIERRA PÉREZ contra COLPENSIONES radicación número 2021-00016.

8°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $8.249.718,48, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el

numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por LUZ MERI ECHEVERRI ECHEVERRI contra COLPENSIONES radicación número 2021-00432.

9°.- Efectuado lo anterior, **TRANSFIERANSE** el título judicial por valor de $1.574.869,28, al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, por concepto de embargo de dineros que trata el numeral 6º de este proveído, para que obre dentro proceso ejecutivo laboral, instaurado por DOLORES FRANCO ARCE contra COLPENSIONES radicación número 2022-00247.

(…)”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00376

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Así mismo, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH	COLPENSIONES	469030002908600	31/03/2023	$2.042.123

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 104

Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1°. - DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por la señora MARÍA DEL ROSARIO GRIFFITH contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $2.042.123, suma a que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso.

3°. - ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas dentro de la presente acción ejecutiva.

4°. - LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023
El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1285

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 967 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1286

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 968 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1287

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 969 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1288

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 970 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1289

Al contestar favor citar este número □□□□ **Rad. 76001310500920220037600**

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 971 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1290

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 972 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1291

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 973 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1292

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 974 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1293

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 975 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1294

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 976 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1295

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO PICHINCHA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 977 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1296

Al contestar favor citar este número □□□□ Rad. 76001310500920220037600

Señores
BANCO ITAÚ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 104 del 20 de abril de 2023, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 978 del 23 de marzo de 2023.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SATURNINO MOSQUERA GAVIRIA
DDO: JUAN CARLOS JIMENEZ TRUJILLO
RAD.: 76001310500920220053O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 005

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

> ***"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."***

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, **han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador**, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita, así como lo normado en el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS MONTENEGRO GONZALEZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD.: 76001310500920220053600

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., evidenciándose que solo se aportó copia de la factura electrónica número K82438406 y copia de la guía número 9147822990, sin que con ello se demuestre que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0924

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.,** en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION
DDO: CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO
RAD.: 76001310500920220054O-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la acción ordinaria laboral de la referencia, ha permanecido inactiva en la Secretaría del Juzgado por más de seis (6) meses, por no haberse hecho gestión alguna por parte del interesado, tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 004

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone en su PARÁGRAFO, lo siguiente:

> ***"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."***

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Juzgado que, teniendo en cuenta la fecha del auto admisorio de la demanda, **han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del proveído que admite el libelo incoador**, razón por la cual, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, con base en lo dispuesto en la norma antes transcrita, así como lo normado en el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA INES SOLANO ARCE
DDOS: COLPENSIONES, MARIA VICTORIA PINEDA DE GOMEZ, PRODUCTOS YUPI S.A.S., SER LTDA. EN LIQUIDACION, SER PERSONAS Y SERVICIOS GERENCIALES LTDA. EN LIQUIDACION. SISTEMPORA LTDA. EN LIQUIDACION, T&S TEMSERVICE S.A.S., PROMOTEMP S.A. EN LIQUIDACION Y PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.
RAD.: 76001310500920220054300

SECRETARÍA.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada T&S TEMSERVICE S.A.S., presentó incidente de nulidad del cual se corrió traslado a la parte actora, quien se pronunció dentro del término concedido para ello. Paso a Despacho, para resolver lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1055

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la accionada T&S TEMSERVICE S.A.S., respecto a la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se ordene efectuar en debida forma, la notificación personal a la sociedad demandada T&S TEMSERVICES S.A.S., en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Para resolver se,

CONSIDERA

Manifiesta el apoderado judicial de la demandada T&S TEMSERVICE S.A.S., que el 16 de marzo de 2023, la empresa recibió correo electrónico con el asunto “notificación de demanda que cursa en su contra”, remitido al correo electrónico notificacionjudicial@focun.com.co y dentro del correo electrónico remitido, se encontraba el auto admisorio de la demanda proferido por el Despacho, la subsanación de la demanda y anexos, pero NO se encontraba la demanda original radicada.

Señala igualmente, que conforme al certificado de existencia y representación legal de T&S TEMSERVICE S.A.S., en este NO se autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, para el año 2023, tal y como se observa en anotación de dicho certificado en la que dice que: “La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” , y agrega, que el correo de notificaciones judiciales correspondía para el 16 de marzo de 2023 al de notificaciones.legal@gigroup.com y no al notificacionjudicial@focun.com.co, de todas formas, tampoco se autoriza la notificación por medio de este correo electrónico, resaltando que la simple mención de la dirección de correo electrónico por parte del interesado no permite suponer la autorización de este.

De otro lado, refiere que el procedimiento laboral goza de norma especial en materia de notificaciones, cual es, el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme al cual, el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal, mientras que el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece: “NOTIFICACIONES PERSONALES. (…)” La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así mismo, señala que el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 enseña: “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

También hace alusión a que el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pone de presente que es necesario que se remita la DEMANDA, para efectos de la notificación: “En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Y concluye, que se vulnera lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso para la notificación personal y el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al no remitir copia de la demanda original con la notificación, y por tanto, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el procedimiento laboral, según el cual, el proceso es nulo en todo o en parte: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas …”, y que por lo anterior, es claro que en el presente caso, hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda, como quiera que la notificación a dicha accionada no fue realizada con el lleno de los requisitos legales y de hecho se trata de una situación que violenta el derecho de defensa de esa demandada, pues, reitera que se remite sin copia de la demanda, asimismo, a un correo que no corresponde al de notificaciones judiciales y existiendo una anotación que no autoriza la notificación por dicho medio. Termina solicitando, que se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se ordene efectuar en debida forma, la notificación personal a la sociedad ejecutada T&S TEMSERVICE S.A.S., en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso. Anexa como pruebas: (i) Pantallazo correo electrónico; y (ii) certificado de existencia y representación legal de T&S TEMSERVICE S.A.S.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, advierte el Juzgado que el argumento central para solicitar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, respecto de la notificación a dicha demandada, lo es, el hecho de no haberse remitido con la notificación, copia de la demanda inicialmente presentada, pues según alega **"Dentro del correo electrónico remitido, se encontraba el auto admisorio de la demanda proferido por el despacho, la subsanación de la demanda y anexos. Dentro del correo electrónico de notificación NO se encontraba la demanda original radicada",** y también por el hecho de efectuar la notificación por un correo electrónico no autorizado por la empresa en el certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio.

Revisado el expediente se observa que con el escrito de subsanación, no solamente se anexan los documentos requeridos por el Juzgado en el auto de inadmisión, sino que se allega también la demanda íntegra, naturalmente con la correcciones efectuadas, de donde se desprende que la demanda si fue allegada con la diligencia de notificación, y si bien puede aceptarse que la empresa demandada no autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, pues así está consignado en el certificado de existencia y representación legal que fue aportado con la subsanación de la demanda y con el incidente de nulidad, lo cierto es que la sociedad T&S TEMSERVICE S.A.S., conforme se advierte en el archivo PDF 26 del expediente, y se admite en el escrito que contiene el incidente de nulidad, el 16 de marzo de 2023, a través de correo electrónico, se enteró de la demanda instaurada en su contra, pero atendiendo a que por no haber autorizado la notificación personal a través del medio electrónico, no podría hablarse propiamente de haberse efectuado la notificación personal de la demanda en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pese a que toda las evidencias probatorias apuntan a que si fue notificada, y a la fecha aún le estarían corriendo los términos del traslado, sin embargo, como la diligencia de notificación de la demanda se efectuó indebidamente por efectuarse a través de un medio no autorizado por el demandado, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes en todo proceso, deberá declararse la nulidad de lo actuado respecto a la notificación efectuada a la empresa T&S TEMSERVICE S.A.S., el 16 de marzo de 2023, entendiéndose surtida

dicha notificación por conducta concluyente, el 24 de marzo de 2023, cuando se presenta el incidente de nulidad, al tenor de lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, no obstante, conforme a dicha norma, el término de traslado de diez días para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y con tarjeta profesional de abogado 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del mandato judicial conferido.

2º.- DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado, respecto a la notificación efectuada a la empresa **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, el 16 de marzo de 2023.

3º.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la accionada **T&S TEMSERVICE S.A.S.,** el 24 de marzo de 2023.

En consecuencia, el término de diez (10) días hábiles, que tiene para contestar la demanda, corre a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA en calidad de sucesora procesal del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ AGUDELO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00562

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 057

Santiago de Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de $3.150.194,77.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1303

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220056200**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA
C.C. 38.941.761
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.150.194,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1304

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220056200**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA
C.C. 38.941.761
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.150.194,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1305

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220056200**

Señores
BANCO BBVA
embargos.colombia@bbva.com

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA
C.C. 38.941.761
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.150.194,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1306

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220056200**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ EDILIA OCAMPO CARMONA
C.C. 38.941.761
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $3.150.194,77.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00574

SECRETARIA:

Santiago de Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial visto a folio que antecede, solicita aclaracion del limite de embargo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 927

Santiago de Cali, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

A fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado considera pertinente señalar que, mediante Auto número 018 del 09 de febrero de 2023, se dispuso:

"DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,

BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de $143.286.468,71.

(…)

Posteriormente, a través de proveído número 028 del 01 de marzo de 2023, se ordenó:

"1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de $139.783.797,14.

Líbrense los oficios respectivos.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.502.672, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales."

Como quiera que COLPENSIONES, consignó la suma de $3.502.672, por concepto de costas procesales, las cuales se ordenaron pagar por el proveído antes enunciado, se redujo el limite del embargo en el monto de **$139.783.797,14,** en razón al pago parcial de la obligación por parte de la AFP mencionada.

De conformidad con lo antes esbozado, se le indicará al BANCO DAVIVIENDA, que el monto del límite de embargo es el que corresponde al oficio 720 del 01 de marzo de 2023, esto es, por la suma de **$139.783.797,14.**

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

INDICAR al **BANCO DAVIVIENDA** que el monto del límite de embargo dentro del proceso radicado bajo el número 76001310509202200574000, es por la suma de **$139.783.797,14,** tal y como se le indicó en el oficio 720 del 01 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, abril 20 de 2023
Oficio # 1317

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920220057400**

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO
C.C. 6.154.932
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, es dispuso:

"INDICAR al **BANCO DAVIVIENDA** que el monto del límite de embargo dentro del proceso radicado bajo el número 76001310509202200574 00, es por la suma de **$139.783.797,14,** tal y como se le indicó en el oficio 720 del 01 de marzo de 2023."

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad**.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de HECTOR ADOLFO CASTRO (C.C. 1.144.040.213), contra LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. RAD. 2022-00675-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO,** mediante escritos allegados a través del correo electrónico institucional, solicita reabrir el presente trámite incidental, manifestando que la accionada **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL,** a la fecha, se encuentra incumpliendo lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado.

De igual manera, se observa que la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a través de memorial suscrito por el Mayor **EDWARD JAIR JIMENEZ RODIRGUEZ**, se sirve informar cuales han sido las diligencias adelantadas, con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional, sin embargo afirma que no ha sido posible adelantar el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que adelante la práctica del dictamen pericial al accionante, aun cuando el presupuesto para ello, ya está aprobado, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 25823 del 24/03/2023, por cuanto no puede realizar el pago anticipado de los honorarios a la Junta Calificadora, sin ningún tipo de soporte que lo justifique, como quiera que no se tiene un documento debidamente expedido por la entidad que indique la prestación del servicio a sufragar; razón por la cual solicita se intervenga por parte del Despacho,

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0923

Santiago de Cali, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

El accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO,** mediante escritos allegados a través del correo electrónico institucional, solicita reabrir el presente trámite incidental, manifestando que la accionada, **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL,** a la fecha, se encuentra incumpliendo lo ordenado a través de Sentencia de Tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, en razón a que, aunque adelantó el trámite para la calificación de invalidez ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA,** no se allegó el expediente médico que a él corresponde, y adicionalmente, no se ha hecho el pago de los honorarios, a la citada Junta, para que se practique la calificación en mención.

Por su parte, la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a través de memorial suscrito por el Mayor **EDWARD JAIR JIMENEZ RODIRGUEZ**, se sirve informar, cuales han sido las diligencias adelantadas, con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional, expresando que, no ha sido posible adelantar el pago de los honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que adelante la práctica del dictamen pericial al accionante, aun cuando el presupuesto para ello, ya está aprobado, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 25823 del 24/03/2023.

Lo anterior dado que la Junta en mención tiene como directriz, que para el agendamiento y realización de la valoración de calificación de invalidez del señor **HECTOR ADOLFO CASTRO,** es necesario realizar pago anticipado de los honorarios, además, manifestaron que no era posible expedir una factura o certificación con tales fines.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, afirma que le es imposible hacer el pago anticipado de los honorarios a la Junta Calificadora, sin ningún tipo de soporte que justifique dicho pago, como quiera que no se tiene un documento debidamente expedido por la entidad que indique la prestación del servicio a sufragar; razón por la cual solicita se intervenga por parte del Despacho, con el propósito de conminar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL

VALLE DEL, para que realice la valoración al accionante y/o expida los soportes requeridos con el propósito de continuar con el trámite administrativo para dar cumplimiento a la orden judicial.

Respecto a lo peticionado por la accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, es pertinente anotar, que no es posible, conminar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, para que realice la valoración al accionante sin el previo pago de los honorarios y/o expida el soporte de pago requeridos, con el propósito de continuar con el trámite administrativo para dar cumplimiento a la orden judicial. Lo anterior teniendo en cuenta que, para ello, la citada Junta tendría que haber actuado como parte en la acción constitucional, y en este estadio procesal, ya no es procedente su vinculación, si se tiene en cuenta además, que la sentencia de tutela, no ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE, el cumplimiento de obligación alguna.

Así mismo, no puede ordenarse al ente calificador, evada la reglamentación legal, administración y organización interna, según lo dispuesto por en el Decreto 1352 de 2013, como tampoco, que se sirva expedir soporte de pago, para que la aquí accionada, realice el pago anticipado por el servicio a prestar, puesto que, es la SENTENCIA NÚMERO 020 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL, el título que soporta el pago de los honorarios en mención, que debe realizar la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL,** a efectos de dar cumplimiento a la orden constitucional

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará reabrir el incidente de desacato y oficiar a la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, con el fin de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHIVAR las presentes diligencias**,** a efecto de que, por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL,** se dé cumplimento total, a la sentencia de tutela número 020 del 08 de febrero de

2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado, **para lo cual, debe previamente, consignar la suma de $1.160.000, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE,** con el fin de que ésta emita el dictamen de pérdida de capacidad del accionante **HECTOR ADOLFO CASTRO,** y además, debe allegar a la citada Junta, la historia clínica total, del antes mencionado, -más de 150 folios, incluyendo el acta del tercer examen médico -de admisión a la fuerza- de fecha 20 de marzo del 2009, bajo el número 000386, posicionado en la casilla 20, y todas las Actas de Juntas o Tribunal Médico Militar Laboral que se han producido desde el 01 de febrero de 2010, y desde esta fecha hasta la calenda actual.

2.- OFICIAR a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS,** informe sobre el cumplimiento total al fallo de tutela número 020 del 08 de febrero de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, que revocó el fallo constitucional emanado de este Juzgado. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
DDO: HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ
RAD.: 2023-00024

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que el accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ,** no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le informo, que la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado antes mencionado, con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0922

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ**, a través de correo electrónico, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispuesto a través de providencia que antecede y poder continuar con el trámite del presente proceso.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que allegue la diligencia notificación adelantada al accionado **HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ,** en la dirección de su domicilio, a fin de que comparezcan al presente proceso conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, según lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA MARIA RAMOS CALDERON
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 76001310500920230009500

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1054

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 0824 del 11 de abril de 2023, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO NEL JARAMILLO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230015300

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1053

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA EUNICE CASTRO NAVARRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230015500

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1052

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDELEYNE RUIZ OLAVE
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 76001310500920230015l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 068

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en el Auto número 0774 del 10 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JHON MARMOLEJO CHAUX,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **93.455** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **MAGDELEYNE RUIZ OLAVE,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MAGDELEYNE RUIZ OLAVE,** mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a la accionada, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ,** identificado en vida, con la cédula de ciudadanía número 16.944.691.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 21/04/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 067

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V